

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 053 DE 2016

OBJETO: REVISORIA FISCAL
CONTRATISTA: MONCLOU ASOCIADOS S. A. S.
VALOR: \$114.516.168
CDP: 108 de 2016
DURACION: DOCE (12) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

Entre **OSCAR ALONSO DUEÑAS ARAQUE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.090, expedida en DUITAMA - BOYACA en su calidad de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental número 185 del 03 de Julio de 2012 y acta de posesión número 082 del 05 de julio de 2012, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1.995 y el estatuto de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien para efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL, por una parte; y por la otra, **JAIME HERNAN MONCLOU PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.432.519, en nombre y representación de MONCLOU ASOCIADOS S. A. S., sociedad identificada con el Nit. 830.044.374-1, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 establece que toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a 10.000 salarios mínimos mensuales, deberá contar con un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva a la cual reporta. **SEGUNDA:** Que el Hospital posee un presupuesto superior a 10.000 salarios mínimos legales, en consecuencia, la Junta Directiva del Hospital, por medio de acuerdo 018 de 2015 expedido el 16 de diciembre de 2015, reeligió como Revisor Fiscal a MONCLOU ASOCIADOS S. A. S. **TERCERA:** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva fijo como honorarios mensuales el valor del contrato anterior más la variación anual a la fecha del índice de precios al consumidor. **CUARTA:** Que el artículo 25 del Estatuto Contractual del Hospital, contenido en el Acuerdo 008 de 2014 permite que los contratos de prestación de servicios que celebre el Hospital con el fin de desarrollar actividades relacionadas con el apoyo a la gestión se celebren directamente con una persona jurídica determinada por tratarse de contratos intuito personae. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 108 de 2016, para la celebración del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como Revisor Fiscal por parte del CONTRATISTA a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: el CONTRATISTA deberá:

1. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato, realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiese lugar, así como de los deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
2. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Hospital, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la junta directiva e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
3. Dar oportuna cuenta por escrito, a la junta directiva y al gerente de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad.

RADICADO

✱

4. Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por la circular única expedida por la superintendencia.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros de los afiliados.
6. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, porque los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del Hospital, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
7. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
8. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la junta directiva.
9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
10. Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes. El revisor fiscal no deberá suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad o que no se hallen previamente certificados.
11. Emitir con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe trimestral sobre la existencia de procedimientos adoptados por el Hospital para conducir adecuadamente la entidad, al igual que para asegurar su viabilidad financiera, incluido el aseguramiento de su continuidad como empresa en marcha y la capacidad para atender oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos.
12. Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.
13. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.
14. Informar, cuando el Hospital no lo hiciere, y dentro de una oportunidad prudencial, sobre la ocurrencia de hechos que, conforme a las normas legales, sean causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, supervisión especial, control, intervención, toma de posesión, concordato, liquidación obligatoria, revocatoria de su licencia o permiso de funcionamiento y, en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente.
15. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud.
16. Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la junta directiva.
17. En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros del sector salud y lograr así la adecuada prestación del servicio esencial de la salud a la población residente en el territorio colombiano.

18. Cumplir las obligaciones contenidas en la Circular Única emanada por la Superintendencia Nacional de Salud.
19. Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos previstos por el HOSPITAL y en el manejo de los recursos disponibles.
20. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
21. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.
22. Tramitar con diligencia el presente contrato.
23. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación que se presente.
24. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello.
25. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretender obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
26. Avisar oportunamente al Hospital de las situaciones previstas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
27. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
28. Cumplir con lo ofrecido en la propuesta, la cual formará parte integral del presente contrato.
29. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.

1. Exigir del CONTRATISTA y/o del garante la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Pagar el valor del contrato dentro del plazo y forma prevista.
3. Entregar al contratista la información de una manera ágil y oportuna.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$114.516.168) incluido I.V.A., pagaderos en doce (12) en mensualidades vencidas de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$9.543.014).

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de proceder al pago correspondiente, el Contratista deberá presentar cuenta de cobro y/o factura, según sea el caso, al HOSPITAL durante los cinco (5) primeros días del mes vencido a la prestación del servicio, con la certificación del supervisor del presente contrato de prestación de servicios sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales y el informe de avance en el proceso, todo lo anterior con el lleno de los requisitos legales y administrativos exigidos para tal fin y el Hospital procederá a cancelar los honorarios de acuerdo a la disponibilidad y flujo de caja del HOSPITAL. Adicionalmente, deberá allegar certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y a la seguridad social expedido por el representante legal y el revisor fiscal o contador, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El último pago sólo será efectuado contra el acta de liquidación del presente contrato.

QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses o hasta cuando se agote la imputación presupuestal contados a partir del acta de inicio suscrita por el Supervisor del contrato. Su vigencia será el plazo contractual y cuatro meses más contados a partir del acta de inicio.

No obstante el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo de adición suscrito por las partes.

[Handwritten signature]

SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 108 de 2016, el contratista no podrá por ningún motivo sobrepasar el monto presupuestado para el presente contrato.

SÉPTIMA. GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida, garantía única de cumplimiento que ampare el siguiente riesgo:

1. **CUMPLIMIENTO:** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato por un plazo igual al del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.
2. **CALIDAD:** en cuantía equivalente al 30% del valor del contrato y por un plazo de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de adición en valor y/o plazo al presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, en valor y plazo, la respectiva garantía única de cumplimiento.

OCTAVA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por el CONTRATISTA.

NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entenderá perfeccionado, cuando se eleve ha escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y sea firmado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la garantía única de que trata la cláusula séptima.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser ejecutado una vez sea aprobada la garantía única y exista registro presupuestal correspondiente.

DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar a El HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: El HOSPITAL impondrá en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al tesoro del HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.

DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD: EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de solución de conflicto, como conciliación y transacción, sin perjuicio de los que establezca la ley para tal efecto.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICION DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: El contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipula la Ley 80 de 1993 y contenidas en el Estatuto Contractual del Hospital.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACION DE COMUN ACUERDO: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes hasta los cuatro (4) meses después de la terminación del contrato.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACION UNILATERAL: EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato, si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación bilateral o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Hospital Universitario de la Samaritana.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIONES LABORALES: Para el desarrollo de este contrato se utilizará personal, el cual estará bajo su permanente subordinación o dependencia, por consiguiente será por cuenta del CONTRATISTA, la totalidad de las obligaciones laborales, tales como sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones, quedando en esta forma El HOSPITAL exento de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EL HOSPITAL. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a EL HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o precederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL HOSPITAL.

PARÁGRAFO: En el evento de ser condenado El Hospital a la reparación patrimonial de algún daño imputable al CONTRATISTA, el Hospital repetirá en contra de éste.

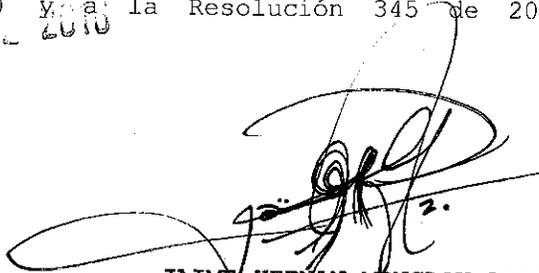
VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: propuesta y documentos del CONTRATISTA, certificado de disponibilidad presupuestal, acuerdo 018 de 2015, minuta, póliza, acta de inicio.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: Para todos los efectos de este contrato se tendrá como supervisor al Director Administrativo, o quien haga sus veces. A éste se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia del servicio contratado y de efectuar las certificaciones sobre el desarrollo del mismo en términos de ejecución financiera, entregas, calidad, con el fin de ser tenidos en cuenta para futuras contrataciones, adiciones o prórrogas y la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual, dando cumplimiento en todo caso, al Acuerdo 008 de 2014 (Estatuto Contractual) y a la Resolución 345 de 2014 (Manual de Supervisión y Contratación). 20 DE LA 2016

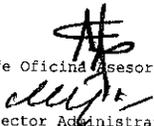
Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el



OSCAR ALONSO DUENAS ARAQUE
EL HOSPITAL



JAIME HERNAN MONCLOU PEDRAZA
EL CONTRATISTA



Elaboró: Jefe Oficina Asesora Juridica

Revisó: Director Administrativo

Con la firma impuesta se entiende notificado de la supervisión del contrato.